

Tandil, 28 de septiembre de 2011

RESOLUCION DE CONSEJO ACADEMICO Nro. 302/11

VISTO:

La Propuesta de Reglamentación de los Consejos de Carrera presentada por la Agrupación Franja Morada, de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

. que los Consejos de Carreras de Diagnóstico y Gestión Ambiental, Trabajo Social, Geografía, Historia, Relaciones Internacionales y Turismo han emitido su opinión y la necesidad de contar con una reglamentación.

. que la Comisión de Asuntos Académicos, así como el propio Consejo Académico recomienda aprobar lo solicitado.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41° inc. f) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 2672/84 y modificado por la H. Asamblea Universitaria;

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE
LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento de los Consejos de Carrera, que en el Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Comuníquese, notifíquese, dése al registro y archívese.


PROF. ALICIA SPINELLO
DECANA
Facultad de Ciencias Humanas
U.N.C.P.B.A.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE CARRERA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

TÍTULO I DE LOS CONSEJOS DE CARRERA

Art. 1: Cada carrera contará con un Consejo de conformidad con los artículos n° 93, 94 y 95 del Reglamento de la Facultad de Ciencias Humanas.-

Art. 2: Los Consejos de Carrera serán un órgano de permanente consulta y referencia del Consejo Académico y de todas las instancias que lo crean conveniente, en temas inherentes a la carrera, especialmente en planes de estudio y currículas en acción.-

TÍTULO II DE LAS SESIONES

Art. 3: Los Consejos de Carrera se reunirán con una periodicidad mínima mensual, preferentemente en instalaciones de la Facultad de Ciencias Humanas.-

Art. 4: El período de sesiones ordinarias se corresponderá con el período académico.-

Art. 5: Se deberá fijar un temario con veinticuatro horas de anticipación, el cual será dado a conocer a los respectivos consejeros.-

Art. 6: Al inicio de cada reunión los consejeros podrán incluir los temas que ameriten su tratamiento urgente, con el consentimiento de la mitad más uno de los miembros.-

Art. 7: Las reuniones serán convocadas por el director. También pueden ser solicitadas por cualquier miembro del consejo a través del mismo.
Será función del director garantizar la difusión del temario, la fecha, el lugar y la hora de dicha reunión en el espacio de la Facultad de Ciencias Humanas.-

Art. 8: Las sesiones serán de carácter público. Toda persona ajena al Consejo de Carrera que participe de las sesiones podrá, con autorización, hacer uso de la palabra. No tendrán derecho a voto.-

Art. 9: El Consejo de Carrera deberá llevar un acta de las reuniones celebradas, donde conste lo tratado y resuelto en cada reunión. La misma deberá ser girada a la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Humanas, donde se establecerá el archivo de las mismas.-

Art. 10: Las reuniones solo podrán celebrarse con quórum, el cual estará establecido por la mitad más uno de los miembros.-

Art. 11: Se fomentarán espacios de consulta recíproca entre los Consejos de Carrera y los directores de departamento.-

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Art. 12: Cada Consejo de Carrera contará con un director quien deberá acreditar categoría de profesor. Excepcionalmente, podrá ser un auxiliar ordinario.-

Art. 13: El director será elegido por los miembros del Consejo de Carrera, en reunión extraordinaria a tal efecto. El director saliente no tiene derecho a voto de su sucesor.-

Art. 14: El director permanecerá en sus funciones por un lapso de dos años.-

Art. 15: El director podrá ser reelecto por un período.-

Art. 16: Los cargos de consejeros docentes y graduados se renovarán simultáneamente y con el mismo cronograma electoral de la elección general del claustro alumnos. La periodicidad de la misma será cada dos años y en aquellos donde no hubiese elecciones para Consejo Académico y Consejo Superior.

Una vez asumidos en sus cargos, los consejeros deberán elegir o reelegir a su director entre los meses de febrero y marzo.

Art. 17: El director de carrera podrá licenciar su cargo por un período máximo de seis meses consecutivos o no consecutivos por cada mandato, debiendo renunciar al cargo en caso de superar ese lapso.-

Art. 18: En caso de renuncia o fallecimiento del director, el Consejo de Carrera designará a un consejero docente, el cuál ejercerá el cargo en forma interina. Será función del Director Interino convocar a elecciones por un nuevo mandato en un período máximo de 60 días.-

Art. 19: En caso de licencia del director, el mismo propondrá a un consejero docente, quien se desempeñará como Director Interino hasta tanto dure la licencia.-

TÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

Art. 20: Cada consejo contará con un cuerpo de consejeros según lo estipulado en el art. 93 de la Facultad de Ciencias Humanas.

Art. 21: Los consejeros docentes y graduados podrán solicitar hasta seis meses de licencia consecutiva o no consecutiva en todo el período. Para el caso de los estudiantes, podrán solicitar tres meses. Si el período fuese mayor a lo estipulado, el consejero deberá presentar su renuncia.-

Art. 22: Un consejero que se ausente injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco alternadas dentro del año calendario, cesará en su cargo.-

Art. 23: En el caso en que los consejeros necesiten un período de licencia mayor a lo estipulado, podrá presentar al Consejo Académico un pedido de prórroga, debidamente fundada.

TÍTULO IV DE LOS PADRONES

Art. 24: Pertenecen al padrón de docentes aquellas personas que posean cargos interinos u ordinarios que dictan asignaturas en una carrera.

Art. 25: Aquellos docentes que dictan clases en dos o para dos carreras, deberán optar por el padrón de una sola carrera. Permanecerán en el mismo por un mínimo de dos años, después del último acto eleccionario.

Art. 26: Los requerimientos para pertenecer al padrón de graduados corresponden al Título II del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Se exceptuarán del mismo aquellos graduados con funciones de docente interino que hubiesen estado incluidos en los padrones docentes.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27: Toda situación no contemplada en este reglamento será resuelta en última instancia por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Humanas.-